

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

INFORME DE ANÁLISIS SOBRE EL CIERRE DE 221 CURSOS Y GRADOS EN ESCUELAS ESTATALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

El 29 de febrero de 2012 el Gobierno de la Ciudad aprobó la disposición 15-DGEGE-2012, a través de la cual se ordenó el cierre de 221 grados y cursos en más de 30 escuelas de gestión estatal de la Ciudad. Más de 140 de las aulas y secciones que fueron cerradas corresponden al nivel primario, 53 corresponden a escuelas de educación media, y 25 a escuelas de educación técnica.

En la estructura de funciones del GCBA, el Ministerio de Educación tiene facultades para organizar y administrar el sistema educativo de la Ciudad, y adoptar medidas a través de las cuales se abran o se reorganicen secciones y recursos, y se reconviertan escuelas de jornada simple en escuelas de jornada completa, por ejemplo.

Sin embargo, como todo ejercicio de competencias estatales, **estas facultades encuentran su marco y límites claros en los derechos reconocidos en las constituciones nacional y local, y en las leyes nacionales y locales. Ellas son el cauce en el que debe ejecutarse toda política pública.**

Si las medidas dispuestas por el Gobierno en uso de sus facultades vulneran el derecho a la educación de niños y niñas, dicha medida será inconstitucional, ya que el Gobierno se habrá excedido más allá de sus competencias y atribuciones. El Gobierno también tiene la obligación de justificar de manera pública y suficiente la razonabilidad de las medidas que implementa y que impactan directamente en los derechos, fundando debidamente sus decisiones, máxime cuando se trata de disposiciones que tienen tanta trascendencia como la Disposición 15 DGEGE-2012.

A su vez, el artículo 24 de la Constitución de la Ciudad también establece que en la Administración del sistema educativo **se debe asegurar la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones.** Ello implica que en forma previa a la adopción de medidas significativas y estructurales, debe consultarse y darse participación a las personas que resultarán afectadas, de manera que sus argumentos y puntos de vista puedan ser escuchados y tenidos en cuenta en forma previa a la decisión que se adopte, mejorando así su calidad democrática.

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia lleva adelante desde hace seis años su programa de "Igualdad Educativa", en el que se analizan y evalúan las políticas educativas desde una perspectiva igualitaria y de Derechos Humanos. En este documento, presentamos **un análisis de la Disposición 15, a la luz del derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades, y de los principios de participación y razonabilidad, que deben guiar la toma de decisiones de la Administración Pública.**

Elaboramos este informe con la intención de contribuir a una mejor evaluación de dicha decisión y sus implicancias y consecuencias. Como se podrá apreciar, muchos de los puntos aquí analizados permiten explicar el contexto de fuerte rechazo que la Disposición 15 ha generado en distintos sectores de la comunidad educativa, colectivos de padres y madres, supervisores/as, estudiantes, docentes, organizaciones sociales y variados sectores sociales y políticos.

Esperamos que nuestro trabajo signifique un aporte para el avance de la imprescindible discusión pública que la medida merece, con argumentos de buena fe, información veraz y los Derechos y la Constitución como marco.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

1) La disposición 15 tiene serias deficiencias en su fundamentación.

La Disposición 15, como todo acto administrativo, debe ser fundamentada. Ello implica que en ella debió indicarse cuáles fueron las razones concretas que justifican la decisión de cerrar cada uno de los cursos y grados que fueron objeto de la “fusión”. **Sin embargo, tales fundamentos no aparecen en la Disposición.**

En sus considerandos, la disposición 15 alude a los beneficios de trabajar con cursos que “*cuenten con una adecuada conformación grupal, en cuanto al número de alumnos*”; para luego aludir a la “*necesidad de proceder a la integración de los cursos de diversos establecimientos educativos correspondientes a diferentes áreas de la educación de gestión estatal*”.

Sin embargo, en ninguna parte de la Disposición 15 se indica de manera concreta cuantos/as alumnos/as asistían a las aulas que se cerraban, y tampoco se indicó cuál es la cantidad de niños y niñas que asistirá a cada una de las salas y grados que fueron “fusionados”, lo que constituye una seria deficiencia de fundamentación que basta para descalificar la medida.

Una medida tan trascendental como el cierre de 221 grados o cursos, disposición que de hecho equivale al cierre de muchas escuelas públicas, debió haberse acompañado de una fundamentación muy precisa y detallada de las razones por las cuales el área educativa consideraba indispensable cerrar los cursos¹.

En la fundamentación debió haberse explicado claramente cuántos alumnos/as asistirán a cada una de las aulas que absorberían a los alumnos/as de las aulas cerradas, y cuáles son los fundamentos pedagógicos de la medida en el caso de cada escuela y sección concreta.

A casi un mes de dispuesta la medida, y a pesar de las fuertes críticas recibidas desde distintos sectores de la comunidad educativa (familias, docentes, directivos/as, y alumnos/as), el Gobierno **aún no ofreció públicamente una explicación detallada sobre la cantidad de alumnos/as por sección que asistirían a las aulas fusionadas, y sobre las alegadas razones pedagógicas que invocó en forma genérica en la Disposición.**

2) La Disposición 15 no aclara cuáles fueron los datos sobre matrícula utilizados a fin de establecer el cierre de las secciones. De haberse tenido en cuenta los datos disponibles a ese momento sobre la inscripción para el ciclo lectivo 2012;

¹ En los últimos años, y con anterioridad a la Disposición 15, ha tenido lugar una reconversión de escuelas de jornada simple en escuelas de jornada completa, que tuvo el efecto de reducir la cantidad de secciones en escuelas de gestión estatal. Dichas medidas fueron tomadas porque se consideró que la jornada completa constituye una alternativa pedagógica claramente superadora de la jornada simple. Concretamente, **durante el período 1995/2007 se han reconvertido un total de 29 escuelas primarias de jornada simple en escuelas de jornada completa.** Es posible que la reconversión se haya debido tanto a una demanda de la comunidad local por extender el tipo de jornada como a una merma creciente de matrícula que llevaría a que en algunos D.E. se suplantaran con turnos dobles los turnos simples con escasos alumnos y alumnas. No es casual que el D.E. 14 –el que menor matrícula tiene en la Ciudad– sea aquel donde más escuelas se han reconvertido (5 escuelas entre 1997 y 2007). Lo siguen los D.E. 1 y 10, con 4 escuelas reconvertidas cada uno. Las reconversiones se han producido principalmente en los D.E. con mayor reducción de la matrícula estatal en el período, mientras que, por el contrario, la creación de nuevas escuelas se efectuó allí donde la matrícula aumentó.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

esa información no tendría en cuenta la inscripción de nuevos/as alumnos/as que habitualmente tiene lugar en el mes de febrero.

En la Resolución no se indica qué datos sobre matrícula fueron tenidos en cuenta para disponer el cierre de las secciones., y tampoco se expresa que se haya realizado un estudio interanual sobre la evolución de la matrícula en cada uno de los grados a lo largo de los años.

En el caso de que se haya tenido en cuenta la cantidad de alumnos/as inscriptos/as para el ciclo lectivo 2012, el procedimiento utilizado sería inexacto.

El período de inscripción para el ciclo lectivo 2012 finalizó el 23 de febrero, sólo tres días hábiles antes de dictada la Disposición 15. Es decir que al momento de ordenarse la medida, el Ministerio de Educación de la Ciudad no contaba con datos precisos y actualizados sobre la cantidad de estudiantes inscriptos/as en cada una de las aulas, lo que implica también que se desconocía el número total de alumnos/as por docente que se alcanzaría en las aulas “fusionadas”. Muchas personas se inscriben durante los últimos días anteriores a las clases, y a ello debe agregarse el tiempo que lleva procesar los datos y definir la asignación definitiva de las vacantes, tarea que el Gobierno de la Ciudad no finaliza en menos de tres días. A su vez, anualmente existe un importante número de niños/as que son reubicados/as en distritos alejados debido a la falta de vacantes en escuelas de su distrito de residencia. La Disposición no pudo tener en cuenta la matrícula de las secciones “fusionadas” una vez que se hayan realizado los procesos de reubicación de niños/as de otros distritos que no consiguieron vacante en su lugar de origen. Ello implica que la Resolución de cerrar aulas y cursos habría sido tomada sin que se haya podido contar con información adecuada, precisa y actualizada sobre la cantidad de alumnos/as que se alcanzaría en cada una de las aulas “fusionadas”.

Hasta el momento, se desconoce en base a qué datos concretos se tomó la medida, ya que el Ministerio de Educación no mostró ningún estudio o evaluación de la matrícula de esas secciones en años anteriores.

3) No consta que en forma previa al dictado de la Disposición 15 se hubiera realizado un relevamiento del espacio físico disponible en cada una de las aulas que serían “fusionadas”, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Escolar en relación con el espacio necesario por alumno/a.

Una de las pautas básicas que contemplan tanto el Reglamento Escolar actualmente vigente en la Ciudad como el Código de Edificaciones, es el relativo al espacio físico mínimo que debe haber en las aulas por cada alumno/a.

En ese aspecto, la normativa establece claramente que el número de alumnos/as por aula se fijará de manera tal que por cada niño/a haya 1,35 metros cuadrados de superficie y 4 a 5 metros cúbicos de capacidad². Cualquier aula que no tenga el espacio mínimo que la reglamentación establece para cada alumno/a, viola tanto el Reglamento Escolar como el Código de Edificaciones de la Ciudad. Las escuelas que se encuentran en tal situación están en condiciones de hacinamiento.

² Reglamento Escolar, Art. 90 inc. 2

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

Como resulta obvio, la decisión de albergar en una sola aula a la matrícula de dos cursos puede impactar fuertemente sobre los niveles de hacinamiento de cada una de las secciones “fusionadas”.

Sin embargo, en los fundamentos de la Disposición no se advierte que haya existido un estudio previo que relacione la cantidad de estudiantes que asistirían a cada una de las aulas “fusionadas” con el espacio físico donde funcionarían.

En cualquier caso, cabe aclarar que hubiera resultado imposible evaluar el impacto concreto de la medida sobre los niveles de hacinamiento, en razón de que la Disposición se adoptó sin contarse con datos precisos y completos sobre la matrícula.

- 4) **El decreto 1990/97 -que habría sido utilizado como parámetro para definir la cantidad máxima de alumnos/as que el Gobierno considera apropiada-, autoriza un número excesivamente alto de alumnos/as por docente, por lo que no permite asegurar adecuadamente el derecho a la educación de niñas y niños.**

En los considerandos de la Disposición se sostiene que la medida respeta las pautas establecidas en el decreto 1990/97 en cuanto la cantidad máxima de alumnos/as por docente. Debido a la falta de información en relación con los efectos de la medida sobre la cantidad de alumnos y alumnas por docente en las aulas que quedarán “fusionadas”, resulta imposible saber exactamente qué sucede en cada uno de los casos.

La única norma vigente que establece un límite máximo de alumnos/as por docente es el **decreto 1990/97**, que dispone un mínimo para crear grados de 18 alumnos, un mínimo para continuar de 15 alumnos, y un máximo para funcionar de 35 alumnos.

Sin embargo, aún en el caso hipotético de que la cantidad de alumnos/as que asista a cada una de las aulas “fusionadas” respete las pautas establecidas en el decreto 1990/97, dicho parámetro resulta inadecuado, ya que autoriza una cantidad de alumnos/as claramente superior a la recomendable para respetar el derecho a la educación de los niños y niñas.

En tal sentido, si bien existen diferentes opiniones sobre la cifra precisa que debería operar como límite a la cantidad de alumnos/as por clase, muchos/as docentes, directivos/as y especialistas consultados/as coinciden en señalar que los grupos no deberían exceder los 23 alumnos/as, y que la cantidad debería ser incluso menor en contextos de mayor vulnerabilidad, en los que resulta preciso garantizar una atención más individualizada a las necesidades educativas de los/as alumnos/as.

Teniendo en cuenta las dificultades pedagógicas para enseñar a una elevada cantidad de niños/as, que son señaladas persistentemente por maestros/as y directivos/as, y la necesidad que tienen los/as alumnos/as de recibir una atención más personalizada, **el límite máximo de 35 resulta excesivo.**

Al respecto, el Reglamento Escolar que estuvo vigente hasta fines del año 2006³ establecía que: “*Estímase como relación pedagógica normal el número de 22 a 27 alumnos por maestro*”. Es decir que se consideraba que el **límite máximo para el sostenimiento de una relación pedagógica normal entre docentes y alumnos era de 27 estudiantes.** Inexplicablemente, el Decreto 1990/97 elevó el número máximo de alumnos/as por docente que había sido establecido anteriormente, y el nuevo Reglamento Escolar⁴ no incluyó ninguna disposición al respecto.

³ Resolución N° 626/MCBA/SED/80.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

Los criterios pedagógicos anteriormente contenidos en el Reglamento Escolar fueron derogados sin ningún tipo de fundamento.

Si se atiende a las consideraciones pedagógicas realizadas por docentes y directivos/as, y al criterio establecido en el anterior Reglamento Escolar, el Decreto 1990/97 resulta violatorio del derecho a la educación, en tanto autoriza un número excesivamente alto de alumnos/as por docente.

Además, su aplicación implica un retroceso en relación con el nivel de cumplimiento del derecho a la educación de los niños y niñas cuyas oportunidades de aprender resulten afectadas por la medida.

Los efectos perjudiciales ocasionados por la excesiva cantidad de alumnos/as por docente, y la afectación concreta sobre el derecho a la educación de niños y niñas

Diferentes estudios y consultas con docentes y directivos/as permiten identificar diversos perjuicios y desventajas de enseñar y estudiar con un número excesivo de alumnos/as en la clase.

- Un excesivo número de alumnos/as por docente **impide prestar una atención particularizada al aprendizaje y evolución de cada uno/a de los/as alumnos/as**, e incrementa exponencialmente las dificultades para mantener la disciplina y la atención en el aula⁵. En tales condiciones, las posibilidades de enseñar y aprender se reducen considerablemente⁶. Las clases más reducidas permiten una mejor interacción e intercomunicación entre docentes y alumnos/as, lo que impacta positivamente en el aprendizaje de los niños.
- La excesiva cantidad de alumnos por docente también contribuye a la generación de secciones que presentan desniveles excesivos en las necesidades y el rendimiento educativo de los niños y niñas, dificultando las posibilidades de organización de una clase que atienda las necesidades pedagógicas de todos/as.
- A su vez, otros estudios⁷ han demostrado que la superpoblación en las aulas afecta en mayor medida a niños/as de menores recursos. Son precisamente los niños y niñas que provienen de un entorno socioeconómico desaventajado quienes presentan mayores problemas psicopedagógicos y de aprendizaje. La superación de tales dificultades constituye una de las precondiciones para la enseñanza; y parece claro que, en clases excesivamente pobladas, **las posibilidades de que las problemáticas particulares de los/as niños/as sean detectadas y atendidas debidamente son prácticamente inexistentes**. En ese contexto, es especialmente

⁴ Aprobado el 28 de diciembre de 2006 por Resolución N° 4776 del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Publicado y publicado en el Boletín Oficial N° 2624 con fecha 17 de febrero de 2007.

⁵ Los estudios demuestran que con grupos numerosos no es posible desarrollar una educación personalizada donde se asegure que cada niño "aprenda a aprender" y "aprenda a investigar" tal como lo sostiene la Comisión Fauré en el libro *Aprender a ser* (UNESCO, 1972).

⁶ En Estados Unidos los esfuerzos por reducir los tamaños de los grupos se iniciaron en 21 Estados hace ya dos décadas (Class Size Reduction). En la mayoría de los Estados donde se ha impulsado esta política los niveles educativos se han elevado.

⁷ Como Star K-3 Class Size (Finn y Achilles, 1999) llevado a cabo en los Estados Unidos en 1985.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

difícil para los/as docentes mantener una relación pedagógica normal con sus alumnos/as, y el trabajo resulta extenuante.

- La excesiva cantidad de alumnos/as por docente puede crear serias desventajas comparativas en relación con quienes tuvieron la posibilidad de asistir a clases con menos alumnos/as. La educación es precisamente una de las herramientas fundamentales para igualar oportunidades. **En el caso de aquéllas escuelas privadas que cuenten con una menor cantidad de alumnos/as por docente, se estarían creando importantes diferencias en las posibilidades de aprendizaje entre quienes asisten al sector público y al sector privado**, adonde concurren los sectores de mayor poder adquisitivo. La educación es un bien relacional, motivo por el cual resulta fundamental que el sector estatal, al que asisten mayoritariamente las personas de menores recursos, no ofrezca nunca menores oportunidades educativas que el sector privado. Si se diera esa situación, se estarían generando injustas desventajas, que afectarán particularmente a los sectores de condición social y económica más desaventajada.
- 5) **Al menos en algunos casos, ni siquiera se estarían respetando las pautas establecidas en el decreto 1990/97 –que según el Gobierno habría utilizado como parámetro para definir la cantidad máxima de alumnos/as por docente que el Gobierno considera apropiada.**

Desde que se tomó la medida, se han sucedido diversas denuncias de familias y docentes que plantean que varios cursos y grados “fusionados” incluso superan el amplio límite de 35 alumnos/as, establecido en el decreto 1990/97.

Esta Asociación tomó conocimiento, a través de la denuncia de una madre, del caso concreto de la escuela 14 del DE 8, en la que se dispuso el cierre de una sección de segundo grado. Actualmente cada sección tiene entre 23 y 24 alumnos/as, con lo cual **juntando ambas quedaría un mínimo de 46 estudiantes.**

A su vez, como dijimos previamente, ni en los Considerandos de la Disposición ni con posterioridad a su dictado el Gobierno de la Ciudad informó públicamente sobre la cantidad de alumnos/as por docente que habría en cada una de las aulas “fusionadas”. Pese a la enorme trascendencia pública que adquirió la medida, no hubo un sólo documento o declaración que responda a las legítimas inquietudes expresadas desde distintos sectores en relación con la cantidad de alumnos/as que habría en cada una de las aulas “fusionadas”.

- 6) **La excesiva cantidad de alumnos/as por docente que asistiría a algunas de las secciones integradas genera un obstáculo adicional para la inclusión de niños/as con discapacidad a escuelas comunes, obstáculo que se agrega a otras numerosas barreras de todo tipo que actualmente impiden la asistencia e inclusión de personas con discapacidad en esas escuelas.**

La Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, establece en su artículo 24, el derecho de las personas con discapacidad a “*una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la*

⁸ Ratificada por Argentina en el año 2008, a través de la Ley N° 26.378.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

comunidad en que vivan”; y dispone que los Estados se comprometen a que “c) *Se hagan ajustes razonables en función de las **necesidades individuales***; d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, **en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva***; e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en **entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión***” (el resaltado no está en el original).

La inclusión de niños/as con discapacidad en escuelas comunes requiere que dichas escuelas estén en condiciones adecuadas para facilitar los procesos pedagógicos individualizados que requiere la educación de personas con necesidades educativas diversas.

Durante entrevistas mantenidas con ACIJ, algunos/as directivos/as y docentes de escuelas comunes consideraron que la excesiva cantidad de alumnos/as tornaba particularmente difícil la inclusión de niños/as con discapacidad y/o problemas de aprendizaje.

En tal sentido, una clase superpoblada reduce las posibilidades de considerar y valorar la diversidad de los/as estudiantes, limitando la posibilidad de que los niños y niñas con discapacidad –y otros niños y niñas- reciban la atención individualizada que necesitan.

En la Ciudad de Buenos Aires, y pese a los compromisos asumidos en Convenciones Internacionales de Derechos Humanos⁹, el porcentaje de niños/as con discapacidad que asiste a la educación común es extremadamente bajo. Concretamente, durante el año 2010, en el nivel primario del sector estatal, tan sólo un 18 % de las personas con discapacidad escolarizadas en el nivel primario asistió a escuelas comunes, y ese porcentaje es mucho más bajo en el caso de personas con discapacidad intelectual, neuromotriz y visual.

A fin de dar cumplimiento al derecho a una educación inclusiva hace falta una transformación radical y progresiva de la escuela común, transformación que incluye entre muchas otras medidas, **una cantidad de alumnos/as por docente que permita un trabajo pedagógico más individualizado.**

La medida de “fusionar” cursos mediante la aplicación del permisivo límite en la cantidad de alumnos/as establecido en el Decreto 1990/97, puede impactar sobre la posibilidad de incluir a niños/as con discapacidad en escuelas comunes, en contraposición a lo que exige la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

- 7) **El cierre de grados y cursos en escuelas de gestión estatal fue dispuesto en forma inconsulta, sin que se haya mantenido un diálogo previo con las familias, estudiantes, supervisores escolares, y docentes afectados/as por la medida, entre otros sectores.**

⁹ La Convención de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales están siendo interpretados por sus órganos de aplicación como instrumentos que exigen sistemas educativos inclusivos en todos los niveles y las modalidades, lo que implica escuelas que no segreguen a los/as alumnos/as con discapacidad en establecimientos separados (de “educación especial”); y que aseguren la asistencia, participación y aprendizaje de alumnos/as con discapacidad en las aulas comunes.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

La Constitución local establece en su artículo 24 que la Ciudad *“Organiza un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que, conforme lo determine la ley de educación de la Ciudad, asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones”* (el resaltado no está en el original).

Una medida tan trascendente como la que aquí se analiza requería necesariamente la consulta previa con familias, docentes, supervisores/as y estudiantes afectados/as. Sin embargo, no hubo ningún tipo de comunicación ni consulta, sino que la medida fue sorpresivamente comunicada, una vez que la decisión había sido adoptada.

El obvio déficit deliberativo en el procedimiento utilizado para tomar una decisión de tanta trascendencia debilita la calidad de esa decisión, debido a que no hubo consulta previa que permita anticipar algunos efectos y consecuencias perjudiciales de la medida. Al respecto, un importante grupo de supervisores de educación primaria expresó que *“el desconocimiento del contenido con la debida antelación, impidió brindar una opinión contextualizada de cada distrito, en procura de realizar las acciones superadoras que podrían haber evitado la actual situación de conflicto y tensión a que se ven sometidos supervisores, directivos y maestros de algunos de los distritos escolares involucrados”*.

El procedimiento utilizado para dictar la Disposición vulnera el claro principio establecido en la Constitución Local, que exige la participación de la comunidad educativa, y la democratización en la toma de decisiones.

- 8) **La disminución en la cantidad de alumnos/as en escuelas de gestión estatal fue propiciada por una política estatal de subsidios a la educación de gestión privada, política que adolece de serios problemas de falta de transparencia, y profundiza desigualdades sociales y educativas.**

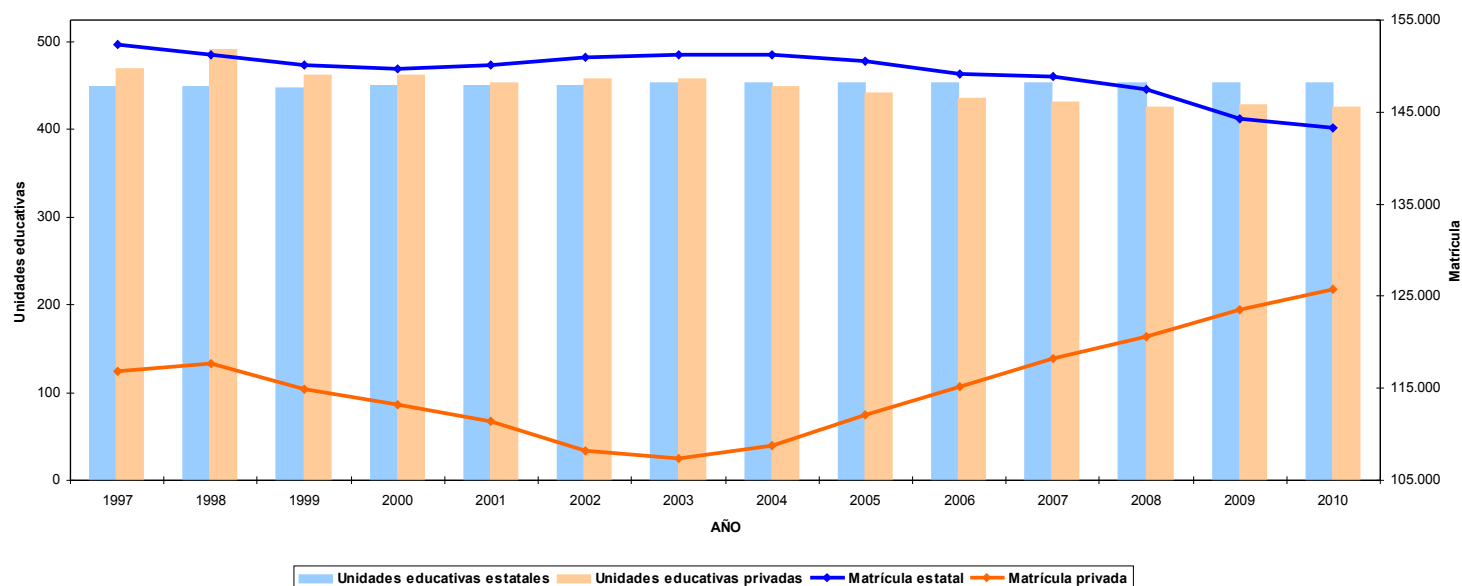
En los últimos años, en la ciudad de Buenos Aires el sector público perdió terreno en relación con el sector privado, ya que un porcentaje cada vez mayor de la matrícula de la Ciudad asiste a escuelas de gestión privada.

Atendiendo a la evolución general de la matrícula estatal y privada en **nivel primario** durante la última década, se puede notar que hacia el año 2003 se produce una inflexión: la matrícula estatal comienza un proceso de decrecimiento sostenido, al tiempo que la privada crece progresivamente.

Mientras que en 2001 los establecimientos educativos privados absorbían el 43% de la matrícula, **en 2010 este porcentaje se elevó al 47%**. En tanto la cantidad de alumnos/as en el sector estatal pasó de 150.111 a 143.263, la cantidad de alumnos/as en el sector privado aumentó de 111.376 a 125.814.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

UNIDADES EDUCATIVAS Y MATRÍCULA DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA COMÚN (MEGC)



Fuente: Dirección de Investigación y Estadística del MEGC. Datos de Relevamientos Anuales 1997-2010 (los datos oficiales más actualizados corresponden a ese año).

Cuadro: Matrículas estatal, privada y total en la Ciudad de Buenos Aires. Años 2001 y 2010.

Año	Matrícula estatal ↓	Matrícula privada ↑	Matrícula total ↑	Privada/Total ↑	Pública/Total ↓
2001	150.111	111.376	261.487	43%	57%
2010	143.263	125.814	269.077	47%	53%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de los Relevamientos Anuales 2001 y 2010. Dirección de Investigación y Estadística del MEGC.

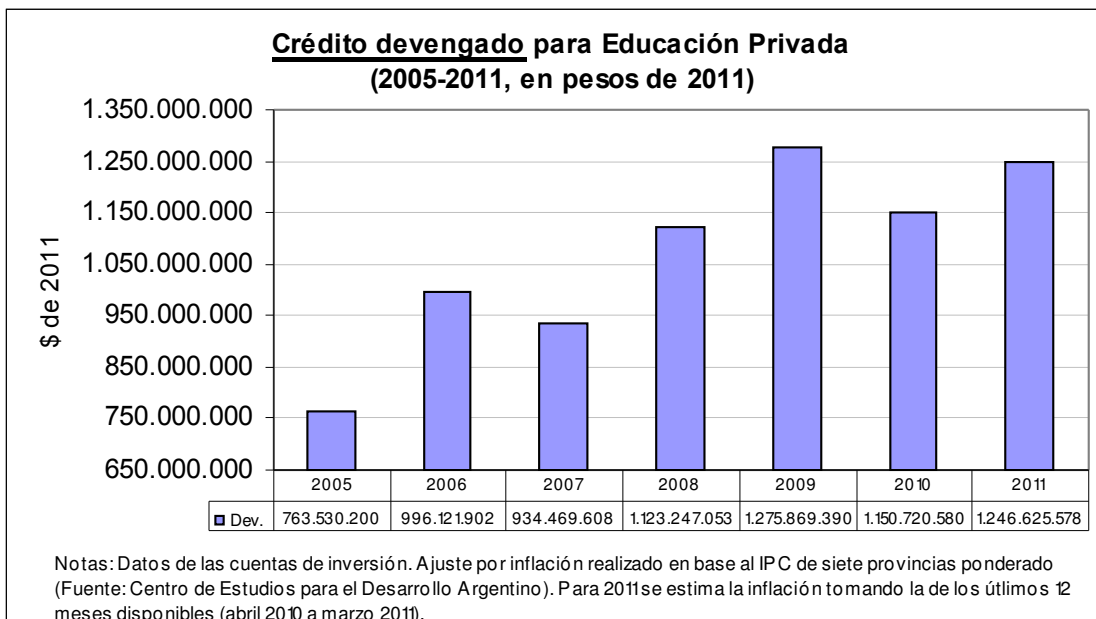
Este proceso gradual de decrecimiento de la matrícula en escuelas estatales, y el correlativo crecimiento en las escuelas de gestión privada, puede obedecer a múltiples factores de toda clase.

Sin perjuicio de la complejidad del fenómeno, al menos parte de este proceso parece fomentado y propiciado por una fuerte política de subsidios a la educación de gestión privada, política iniciada en anteriores gestiones, que fue profundizada en el último período

¹⁰ En el año 2011 el Gobierno de la Ciudad subsidió al 56 % de los establecimientos educativos de gestión privada. De un total de 789 establecimientos educativos de gestión privada, 441 recibieron aportes estatales

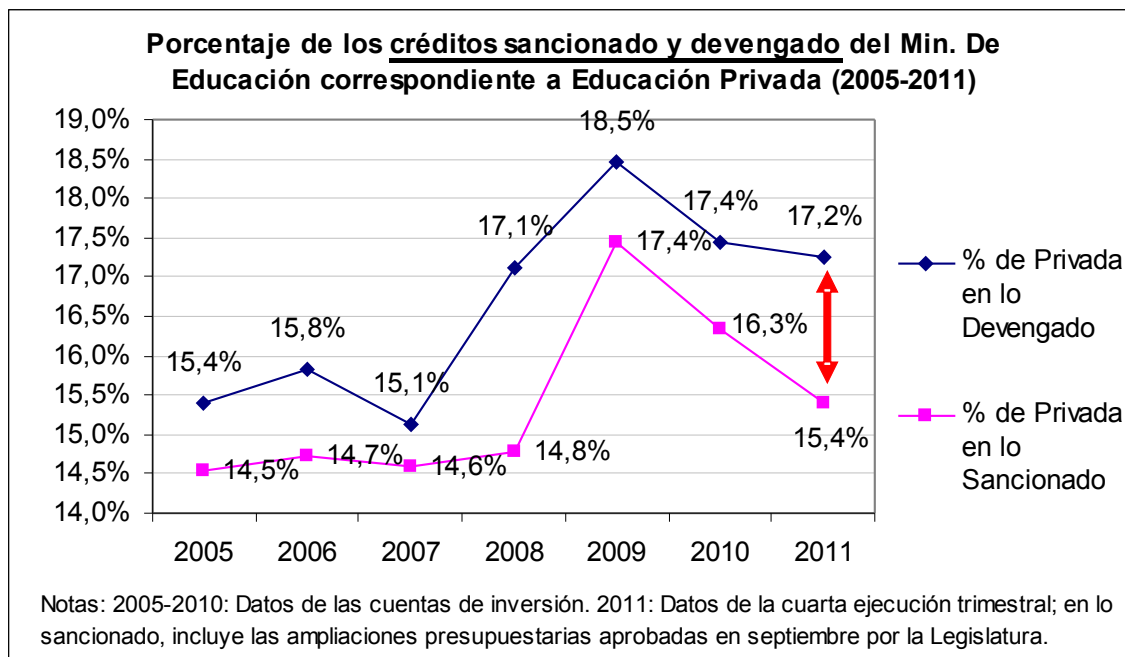
ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

En efecto, si se analizan los montos absolutos destinados a la Educación de Gestión Privada, se advierte que los recursos ejecutados en los últimos años fueron incrementados desde el año 2008. El incremento inicial se mantiene relativamente estable desde entonces, habiendo alcanzando su pico máximo en el año 2009.



A su vez, corresponde agregar que en los últimos cuatro años aumentó fuertemente la participación del presupuesto ejecutado en educación privada, en relación con el presupuesto ejecutado total del Ministerio de Educación, como puede verse en el siguiente gráfico. El presupuesto del Ministerio de Educación utilizado por la Dirección de Educación de Gestión Privada representa más del 17 % desde el año 2008.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)



Además, un informe realizado por ACIJ que examina los porcentajes de subsidios asignados durante los años 2009 y 2010 –los únicos sobre los cuales el Gobierno había brindado información, aunque confusa y en parte contradictoria– reveló que **la asignación de subsidios a escuelas de gestión privada no cumple con los criterios de equidad enunciados en la normativa local y nacional** (informe completo disponible en <http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2011/11/Subsidio-a-privadas-web.pdf>).

Por el contrario, la asignación de aportes estatales a muchas escuelas de gestión privada que cobran altos aranceles no tiene justificación razonable, y tiene el terrible efecto de profundizar las injustas desigualdades sociales, económicas y educativas que afectan a las/os alumnos/as del sistema educativo de la Ciudad.

Entre varios aspectos cuestionables de la política de subsidios, sobresale el hecho de que el Gobierno realiza **sustanciales aportes económicos a escuelas ubicadas en las zonas más favorecidas de la Ciudad, y en las que –como ahora reconoce el Gobierno- hay vacantes disponibles en las escuelas de gestión estatal** (página 19 del informe de ACIJ). En el mismo sentido, el informe de una Diputada de la ciudad muestra la relación entre las escuelas en las cuales se ordenó cerrar cursos y grados, y las escuelas privadas cercanas que reciben subsidios estatales, con indicación del porcentaje de aporte que reciben del Gobierno¹¹.

Los aportes económicos realizados a escuelas de gestión privada en zonas en las cuales hay vacantes suficientes para absorber una mayor cantidad de niños/as son una medida de

¹¹ Informe de la Diputada Laura García Tuñón, disponible en <https://docs.google.com/a/acij.org.ar/file/d/0B5jvcd5rOsZwY1J1bDRIV29Ta2VvSk82Zms4RGk5Zw/edit?pli=1#>

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

política pública concreta que tiende a favorecer y fomentar que más padres y madres elijan escuelas de gestión privada, en lugar de escuelas de gestión estatal.

Con la fuerte política de subsidios hacia el sector, el propio Estado contribuyó a promover el gradual retiro de de alumnos/as, de las escuelas estatales hacia escuelas de gestión privada. El cierre de secciones y aulas es el corolario de un proceso que empezó hace varios años, con la inyección de recursos públicos en el sistema privado, en zonas en las cuales hay oferta educativa estatal disponible.

Esta concentración de un alto porcentaje de los/as alumnos/as en escuelas de gestión privada –muchas de las cuales cobran aranceles inalcanzables para la mayoría de las familias de los sectores pobres o de clase media- **profundiza la fragmentación social y educativa, impidiendo que la escuela pública sea un espacio diverso, y un lugar de encuentro y conexión entre alumnos/as de diferentes sectores sociales y económicos.**

Un sistema educativo de esta clase contribuye a profundizar aún más las ya profundas desigualdades que frustran las oportunidades y el desarrollo de miles de niños y niñas que quedarán segregados/as en escuelas estatales, en tanto los demás sectores de la sociedad asistirán a escuelas privadas, separadas, y subsidiadas fuertemente por el propio Estado.

Por último, cabe resaltar que ACIJ inició una acción de amparo a fin de acceder a información sobre la cantidad de alumnos/as y docentes de cada una de las secciones subsidiadas en el sector privado. A pesar de que el caso recibió una sentencia favorable al pedido, la Dirección de Educación de Gestión Privada aún no proveyó los datos requeridos. Ello implica que hasta el momento resulte imposible saber si los aportes otorgados a las escuelas privadas cumplen con las limitaciones establecidas en relación con la cantidad mínima de alumnos/as por sección subsidiada, e impide conocer el monto de subsidio por alumno/a.

9) La apertura de 52 nuevas salas de nivel inicial invocada como uno de los resultados de la medida, y el alegado propósito de permitir el “desdoblamiento de cursos con matrícula saturada en la zona sur”.

En los considerandos de la Disposición se señaló que *“la integración propiciada contempla una nueva reasignación de espacio físico, que posibilitará la apertura de cincuenta y dos (52) salas de educación inicial”,* y que permitirá *“el desdoblamiento de cursos con matrícula saturada en los distritos de la zona sur”.*

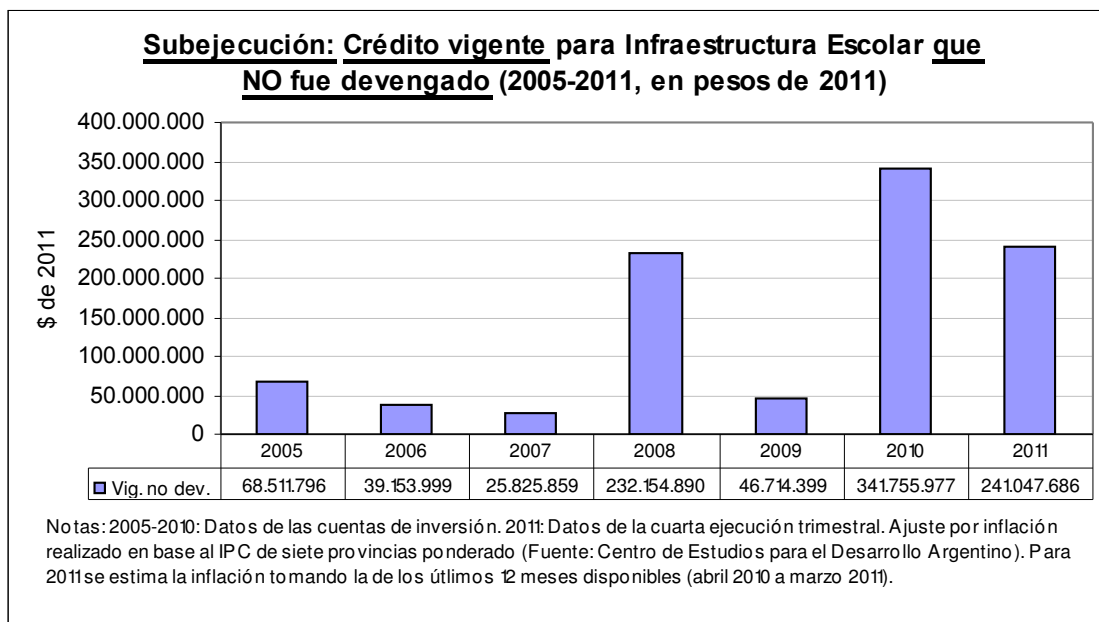
En primer lugar, hay que tener presente que la Disposición adoptada no estableció la creación de ninguna nueva sección de nivel inicial. Además, la apertura de nuevas secciones en un nivel educativo no resulta un argumento suficiente para justificar el cierre de otras secciones si dicho cierre puede afectar el derecho a la educación de niños y niñas que se verán obligados/as a asistir a escuelas con una excesiva cantidad de alumnos/as por docente.

A su vez, resulta difícil de comprender la afirmación de que la medida permitiría desdoblar cursos con matrícula saturada en la zona sur, ya que en los distritos de la zona sur faltan escuelas y aulas que permitan dicho desdoblamiento a fin de aliviar las condiciones de superpoblación y hacinamiento actual.

De hecho, la disposición no creó escuelas ni secciones nuevas, limitándose a disponer el cierre de las actuales.

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

Por último, cabe recordar que en la Ciudad existe un problema estructural de subejecución del presupuesto asignado a obras de infraestructura escolar. En efecto, el Gobierno tiene recursos disponibles para resolver la falta de escuelas en las zonas más pobres, y la falta de vacantes en el nivel inicial, como se desprende del siguiente gráfico.



10) La medida afecta también a distritos escolares ubicados en la zona sur de la Ciudad, que presentan altos niveles de necesidades básicas insatisfechas.

En distintas declaraciones públicas, funcionarios del Gobierno han señalado que la medida en análisis no afectaba a establecimientos educativos de la Zona Sur.

Sin embargo, la simple lectura del listado Anexo a la Disposición 15 muestra que los DE 3 y 4, que abarcan los barrios de La Boca, Constitución, Montserrat y San Telmo, ubicados al Sur de la Avenida Rivadavia, son claramente afectados por la medida adoptada.

En efecto, en el DE 3 se cierran 18 secciones en el Nivel Primario y 2 en el Nivel Medio. Mientras tanto, en el DE 4, se previó el cierre de 5 secciones de Nivel Primario y 11 de Nivel Medio.

Se trata de **dos de los Distritos Escolares de la Ciudad que presentan los mayores porcentajes de Población con Necesidades Básicas Insatisfechas**. Esta circunstancia no puede dejar de ser contemplada al momento de adoptar una decisión relacionada con la prestación educativa, en la que se deposita la función de igualar oportunidades.

En el caso del DE 4, debe precisarse también que al año 2010, el 11% de las secciones de Nivel Primario contaba con más de 27 alumnos, lo que, como se ha señalado anteriormente, conspira seriamente contra la calidad de la educación ofrecida.

En ese aspecto, cabe agregar que docentes, supervisores/as y directivos/as de escuelas estatales expresan que la cantidad de alumnos/as por docente debe ser sustancialmente menor en distritos escolares a los que asiste población de condición social y económica desaventajada. El decreto 1990/97, que aparentemente habría sido tenido en cuenta como

ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ)

parámetro para definir el cierre de cursos, no considera estas diferencias entre los distritos escolares.